

RESOLUCIÓN Nro. 041 - 2020

Jorge Marcelo Loor Sojos
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Administración Pública Central, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 ibídem, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 314 ibídem, establece: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...*";

Que, el artículo 316 del mismo cuerpo normativo señala: "*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos*"; y en el segundo inciso establece que: "*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.*";

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras, empresariales públicas o privadas, asociativas, mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sobre el Rol del Estado en el desarrollo Productivo, señala: "*El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas (...). Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: (...) h) Un desarrollo logístico y de infraestructura que potencie la transformación productiva, para lo que el Estado generará las condiciones para promover la*

eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal (...);

Que, el artículo 100 ibídem, establece: *“Excepcionalidad.- En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.”;*

Que, el tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones manifiesta: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”;*

Que, el artículo 47 del Código Administrativo señala: *“la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;* y que, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad es el Ministro de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo Art. 74 ibídem establece la Excepcionalidad.- *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...);*

Que, el artículo 75 de la misma norma señala sobre el Proyecto de interés público: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte y que dicha norma prevé la posibilidad de delegar a la iniciativa privada el desarrollo de proyectos de infraestructura, en todos los ámbitos del transporte;

Que, el artículo 4 ibídem, determina: *“dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1. Concesión; 2. Autorización.”;*

Que, el artículo 5 de la misma norma define a la Concesión: *“Es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tienen por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio público a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión*

técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.”;

Que, el artículo 10 *ibídem* sobre la selección del delegatario / concesionario establece: “(...) todas las modalidades de delegación que realice el Estado o sus Instituciones para ello competentes, sin excepción alguna, deberán utilizar procedimientos de concurso público, ya sea que el proceso se haya originado por decisión del Estado o sus Instituciones, o por iniciativa privada.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 582, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de fecha 06 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada y en su artículo 1 establece que la iniciativa de cualquier proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector público titulares de la competencia a ser delegada, así como también la iniciativa de un proyecto puede provenir de cualquier sujeto de Derecho Privado;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el señor Presidente de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó como Ministro de Transporte y Obras Públicas, al Magíster José Gabriel Martínez Castro;

Que, es misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como visión ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

Que, según Acuerdo Ministerial Nro. 023-2018, de 22 de octubre de 2018, el Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, Delegó al Viceministro de Gestión del Transporte, lo siguiente: *"Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre del Ministro de Transporte y Obras Públicas, realice lo siguiente: CONFORMAR la Comisión Técnica encargada de llevar adelante los procedimientos de Concurso Público en todas las modalidades de gestión delegada, a efectos de garantizar a la sociedad el servicio seguro, oportuno y de calidad; ENCARGAR a la comisión técnica la revisión de los documentos habilitantes del proyecto; revisar y realizar ajustes al pliego correspondiente remitido por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte; aprobar los pliegos del proceso de concurso público de delegación al sector privado; designar las subcomisiones de apoyo de considerarlas pertinentes; asistir a las audiencias y suscribir las respectivas actas de cierre de presentación de ofertas, apertura de ofertas presentadas; solicitar las convalidaciones necesarias conforme la normativa vigente; asistir y suscribir el acta de negociación, acta de calificación; emitir el informe recomendado a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación según corresponda; y, todas las gestiones que sean necesarias para efectuar las fases del Concurso Público de delegación al sector privado; y, SUSCRIBIR todos los actos administrativos concernientes a efectuar las fases del Concurso Público de delegación al sector privado y la suscripción de los respectivos contratos";*

Que, mediante Resolución Nro. 095-2019, de 30 de abril de 2019, el Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo Zavala, entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, según artículo 1 resolvió: *“APROBAR la viabilidad técnica-ambiental, económica/financiera y legal del proyecto por iniciativa pública para realizar el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO FERROVIARIO FASE I: DAULE-POSORJA”, QUE SE HA DENOMINADO “TREN PLAYERO”: en base a los informes de viabilidad técnico, económico y jurídico, descritos en la parte considerativa de esta resolución, bajo la modalidad de delegación por concesión.”;*

Que, Según Resolución Nro. 105-2019, de 08 de mayo de 2019, el Doctor Ángel Loja Llanos, entonces Viceministro de Gestión del Transporte, conformó la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el desarrollo de Concurso Público Internacional del proyecto: “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO FERROVIARIO FASE I: DAULE-POSORJA”, QUE SE HA DENOMINADO “TREN PLAYERO”, para la delegación al sector privado, bajo la modalidad de concesión, de la siguiente manera: *“Viceministro/a de Infraestructura del Transporte, en calidad de delegado/a de la máxima autoridad, quien la presidirá; Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, como representante del área requirente, en calidad de Miembro de la Comisión; Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, en calidad de representante del área del ámbito de concesiones, Miembro de la Comisión; y, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en calidad de Secretario y eventualmente cuando la Comisión lo requiera como Asesor Jurídico de la Comisión Técnica, con voz únicamente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 730, de 09 de mayo de 2019, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, autorizó con carácter de excepcionalidad la delegación al sector privado del proyecto “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO FERROVIARIO FASE I: DAULE-POSORJA”, QUE SE HA DENOMINADO “TREN PLAYERO”;

Que, con Acta de Reunión Nro. 001, de 09 de mayo de 2019, la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, revisó y aprobó el Pliego y recomendó al Viceministro de Gestión del Transporte, realizar la convocatoria a Concurso Público Internacional para la ejecución del proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto ferroviario Fase I: Daule-Posorja”, que se ha denominado “Tren Playero”;

Que, según consta en Memorando Nro. 002-MTOP-2019-TDP-ME, de 09 de mayo de 2019, el Ingeniero Ricardo Paula López, Presidente de la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional de la referencia, remitió al Viceministro de Gestión del Transporte el Acta Nro. 001, de 09 de mayo de 2019, de la Comisión Técnica, el Pliego aprobado y toda la documentación del procedimiento para la ejecución del proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto ferroviario Fase I: Daule-Posorja”, que se ha denominado “Tren Playero”;

Que, mediante Resolución Nro. 107-2019, de 09 de mayo de 2019, el Doctor Ángel Loja Llanos, entonces Viceministro de Gestión del Transporte, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas resolvió: **“Artículo 1.-** Autorizar el inicio del Concurso Público Internacional, que tiene por objeto el “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto ferroviario fase I: Daule-Posorja, denominado “Tren Playero” de 115 Km de longitud”. **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría de la Comisión Técnica, la publicación de la presente Resolución, el Pliego, la Convocatoria, así como los documentos que se generen en este

proceso de contratación en el sitio Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, www.obraspublicas.gob.ec.”;

Que, el 10 de mayo de 2019, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas publicó la convocatoria para el Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP del proyecto en cuestión en tres medios de prensa del Ecuador (El Telégrafo, El Universo y El Comercio), así como sus requisitos; y, en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas www.obraspublicas.gob.ec;

Que, mediante Acta de Reunión de la Comisión Técnica Nro. 02, de 07 de junio de 2019, del Concurso Público Internacional Nro., 001-2019-TDP-MTOP, estableció el procedimiento para la contestación, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a las preguntas formuladas por los posibles Oferentes, así como a las aclaraciones que la Entidad Delegante estime pertinentes realizar; a la vez, designó un Equipo Técnico como Subcomisión de Apoyo;

Que, según consta en Acta de Reunión de la Comisión Técnica Nro. 03, de 17 de junio de 2019, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, emitió respuestas a las preguntas realizadas por los interesados;

Que, mediante Acta de Reunión de la Comisión Técnica Nro. 04, de 24 de junio de 2019, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, emitió respuesta a la pregunta realizada por un interesado y modificó el cronograma del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019, de 28 de junio de 2019, el entonces ministro de Transporte y Obras Públicas Ingeniero Jorge Aurelio Hidalgo, en el artículo 1 acordó: *“Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas suscriba los actos administrativos concernientes a los procesos de Delegación al sector público y al sector privado; y, derivados de los mismos que sustancie el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; así como la suscripción de los Contratos Principales, Adicionales, Modificatorios, Ampliatorios; y, cualquier instrumento legal para formalizar una Concesión o Asociación Público-Privada.; y, mediante artículo 4 derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 023-2018 de 22 de octubre de 2018;*

Que, con Actas de Reunión de la Comisión Técnica Nros: 05; 06; 07; 08 de fechas 01, 05, 12 y 26 de julio de 2019 respectivamente, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, la Comisión emitió respuestas a las preguntas realizadas por los interesados;

Que, mediante Actas de Reunión de la Comisión Técnica Nros: 09; 10; de fechas 12 y 23 de agosto 2019, respectivamente, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, la Comisión continuó emitiendo respuestas a las preguntas realizadas por los interesados;

Que, a través de Acción de Personal Nro. 00408 DARH-NJS-1-036-19, de 30 de agosto de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero (S), en uso de sus atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 23 de abril de 2019, resolvió nombrar al Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos como Viceministro de Gestión del Transporte, designación que comenzó a regir a partir del 31 de agosto de 2019;

Que, con Actas de Reunión de la Comisión Técnica Nros: 11; 12; de fechas 09 y 23 de septiembre 2019, respectivamente, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, emitió respuestas a las preguntas realizadas por los interesados;

Que, según Acta de Reunión de la Comisión Técnica Nro. 13, de 03 de octubre de 2019, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, la Comisión modificó el cronograma del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, acogiendo la solicitud realizada en el informe presentado por la Gerencia de Proyectos, que en su parte pertinente señala: *"(...) se ha realizado el análisis al modelo financiero respecto de las medidas económicas tomadas por el Señor Presidente de la República Lenín Moreno Garcés mediante Decreto Ejecutivo No. 883 de 01 de octubre de 2019, en el cual se liberó el Diesel mediante la reforma el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 338, publicado en el Registro Oficial Nro. 73 de 2 de agosto de 2005."* También se determinó que con dicha medida *"existiría un incremento de 78.16 millones de dólares en el OPEX de la concesión, denotando un aumento del 50% de la inversión para la operación y mantenimiento durante los 27 años de operación del tren. Con dichas consideraciones se concluyó que al presentarse un valor del VAN de -13 millones de dólares (VAN<0) el proyecto no es rentable debido al incremento del Diesel"*. Y recomiendan lo siguiente: *"aumentar el plazo de la etapa de preguntas y respuestas en 100 días para realizar los correspondientes análisis y determinar medios que puedan mitigar el desbalance de la rentabilidad del proyecto por el incremento del Diesel, especificando la fecha de la presentación de oferta para el 13 de enero de 2020."*;

Que, según Acta de Reunión de la Comisión Técnica Nro. 14 de 15 de noviembre de 2019, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, la Comisión modificó el cronograma del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, estableciendo en la última modificación al 02 de abril de 2020 como fecha límite para la presentación de ofertas;

Que, el Ministro de Transporte y Obras Públicas el 11 de noviembre de 2019 emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, mediante el cual expidió el Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, el 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, a través de Decreto Nro. 1017, Declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional: *"(...) por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."*;

Que, con Acta de Cierre de Presentación de Ofertas Nro. 15, de 02 de abril de 2020, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, el Secretario de la Comisión Técnica certificó que hasta las 17h00 del mismo día no se recibieron ofertas; y a su vez, entregó al Presidente de la Comisión Técnica dicha acta para su conocimiento;

Que, a través de Acta de Reunión de la Comisión Técnica Nro. 16, de 03 de abril de 2020, del Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, los miembros de la Comisión, acogiendo a lo establecido en el Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos de Delegación de Gestión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, de 11 de noviembre de 2019, realizaron el análisis de la pertinencia de declaratoria de procedimiento desierto y tomaron la siguiente decisión: *"Esta Comisión Técnica en vista de no haber recibido ofertas dentro del procedimiento de la referencia; y, una vez realizado el análisis pertinente de la normativa que faculta la declaratoria de desierto en caso de no haberse recibido ofertas, toma la decisión de*

recomendar a la máxima autoridad de este procedimiento de delegación, proceda a declarar desierto el procedimiento de Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, que tiene por objeto el **“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO FERROVIARIO FASE I DAULE-POSORJA, DENOMINADO “TREN PLAYERO” DE 115 KM. DE LONGITUD”**, acogiéndose al literal a) del artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro.038-2019, de 11 de noviembre de 2019 del MTOP.”;

Que, mediante Informe Nro. CT-001-CPITDP-MTOP-2020, de 04 de abril de 2020, la Comisión Técnica encargada para el efecto, realizó la correspondiente conclusión y recomendó a quien suscribe, lo siguiente: “a) En vista que, no se ha recibido ofertas dentro del procedimiento de la referencia, acogiéndose a lo establecido en artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, del MTOP, que establece las causales mediante las cuales la Máxima Autoridad del MTOP o su delegado, podrán declarar desiertos los procedimientos de Delegación y que en el literal a) señala: “Por no haberse presentado Oferta alguna”, recomienda a su autoridad **“Declarar Desierto el procedimiento de Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, que tiene por objeto el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO FERROVIARIO FASE I DAULE-POSORJA, DENOMINADO “TREN PLAYERO” DE 115 KM. DE LONGITUD”**. b) Se recomienda a su autoridad, solicitar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario; a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias otorgadas mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Nro. 0059, 22 de junio de 2015, que realicen los informes pertinentes de evaluación del proyecto con la finalidad de determinar la viabilidad de reapertura del procedimiento de la referencia o de optar por otra modalidad de delegación.”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo sobre las reglas a las que se debe sujetar la Delegación de gestión por contrato, establece: “1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.”;

Que, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 038-2019, del MTOP, establece las causales mediante las cuales la Máxima Autoridad del MTOP o su delegado, podrán declarar desiertos los procedimientos de Delegación y en su literal a) señala: “Por no haberse presentado Oferta alguna”. Y en los dos últimos párrafos señala: “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad del MTOP o su delegado dispondrá su archivo o reapertura. La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al o los Oferentes ni al Adjudicatario, según corresponda.”;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución, en concordancia con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019, de 28 de junio de 2019.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO, el procedimiento de Concurso Público Internacional Nro. 001-2019-TDP-MTOP, para la delegación al sector privado bajo la modalidad de concesión del proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento

del Proyecto Ferroviario Fase I Daule-Posorja, denominado “Tren Playero” de 115 Km. de longitud”, por no haberse presentado oferta alguna.

Artículo 2.- DISPONER a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, evalúe la posibilidad de la reapertura del concurso público internacional para la delegación del proyecto “Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto Ferroviario Fase I Daule-Posorja, denominado “Tren Playero” de 115 Km. de longitud” u otra forma de delegación, emitiendo el correspondiente informe.

Artículo 3- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Gerencia de Proyectos Estratégicos y la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación en la página Web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas www.obraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM, 04 de mayo de 2020.

Jorge Marcelo Loor Sojos
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS